

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, dieciséis de febrero de dos mil veintiuno

RADICADO	05001400301720200075100
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA
DEMANDANTE	MARIO ALBERTO HERNANDEZ ALZATE
DEMANDADOS	JHON ALBEIRO HERNANDEZ ALZATE
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

Cumplidos como se encuentran los requisitos exigidos y por estar el presente proceso EJECUTIVO DE PRIMERA INSTANCIA ajustado a los lineamientos jurídicos establecidos en los artículos 82 y siguientes del C.G.P; y por cumplir el título base de ejecución con los requisitos que trata el art 422 id., y Decreto 806 de 2020, EL JUZGADO,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVO SINGULAR** a favor de **MARIO ALBERTO HERNANDEZ ALZATE** en contra de **JHON ALBEIRO HERNANDEZ ALZATE”**, por las siguientes sumas de dinero

- **\$55.000.000 por capital.** Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal certificado por la Superintendencia Financiera de Colombia desde el día 05 de abril de 2019 (día siguiente al vencimiento de la obligación) hasta la cancelación total de la obligación.
- No se libra mandamiento de pago por los intereses de mora desde el 4 de abril de 2018, toda vez que, si bien se hace uso de la cláusula aceleratoria, en la demanda no se está haciendo cobro de intereses de plazo, y el vencimiento de la obligación lo fue el 4 de abril de 2019.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se

pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se les enterará a los demandados que se les concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

TERCERO: Se le reconoce personería al DR. PEDRO ANTONIO SANCHEZ CARDONA con T. Nro. 111840 del CSJ, como apoderado de la parte demandante

NOTIFIQUESE

MARÍA INÉS CARDÓN MAZO
JUEZ

